

Dec. No.457-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457-89

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

a) Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados y Directores del Grupo Dominico-Hispano, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de julio de 1989. ✓

b) Cooperativa de Transporte y Servicios " Juan Pablo Duarte", que tiene su domicilio en Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de junio de 1989. ✓

c) Federación Regional de las Cooperativas que tienen Departamento de Consumo de la Región Este (FERECOOPCE), con su domicilio en San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de octubre de 1988. ✓

d) Cooperativa de Servicios Múltiples de Trabajadores Artesanales "Juma Adentro", que tiene su domicilio en Juma Adentro, Bonao, Provincia Monseñor Nouel, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de marzo de 1989. ✓

e) Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Facilidades", que tiene su domicilio en la ciudad de Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de mayo de 1989. ✓

f) Cooperativa de Servicios Múltiples Auto-Gestión Campesina (COOPAC), que tiene su domicilio en la ciudad de Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de octubre de 1987. ✓

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 458-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-89

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Federación de Asociaciones de Ganaderos de la Región Este, que tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de julio de 1989.

2.- Nucleo de Apoyo a la Mujer, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de octubre de 1989.

3.- Asociación de Comerciantes de la Capital (ASOCODECA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de septiembre de 1989.